

cha y en el tramo en que es colindante con unas fincas de su propiedad, en el término municipal de Valle del Zalabi (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Granada y agosto de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Javier Rodríguez Iradi, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 60978, de 29 de agosto de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 737.850 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Los autorizados, previamente al comienzo de los trabajos, deberán comunicarlo a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que por ésta se proceda al replanteo de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las autorizadas, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Los autorizados serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Séptima.—Los autorizados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce de la rambla, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Los autorizados quedan obligados a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Décima.—Los autorizados conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

Undécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10951

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Lagos Urbanizados, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Alberche (embalse de San Juan), en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), con destino a abastecimiento.*

«Lagos Urbanizados, S. A.», ha solicitado un aprovechamiento de aguas del río Alberche (embalse de San Juan), en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), con destino a abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Lagos Urbanizados, S. A.», autorización para derivar un caudal de 75 litros por segundo de aguas del río Alberche (embalse de San Juan), en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid),

con destino al abastecimiento del núcleo urbano denominado Costa de Madrid-Virgen de la Nueva, 5.ª Etapa, propiedad de dicha Entidad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Adrián E. López Villaseñor, visado por el Colegio Oficial con el número 73.525 en 27 de julio de 1978, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 21.198.786,79 pesetas, y al proyecto de ampliación, suscrito por el mismo Ingeniero y visado por el Colegio Oficial con el número 75.385 en 2 de febrero de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 16.164.812,96 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que «Lagos Urbanizados, S. A.», haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas después de tratadas por el sistema de potabilización adecuado, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. «Lagos Urbanizados, S. A.», vendrá obligada a instalar los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por «Lagos Urbanizados, Sociedad Anónima», no exceda en ningún caso del que se autoriza, y el tiempo de funcionamiento del equipo elevador se fijará de acuerdo con los datos que se tomen en el reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de «Lagos Urbanizados, Sociedad Anónima», las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de «Lagos Urbanizados, S. A.», se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbre legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión de los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbre existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho a «Lagos Urbanizados» para intervenir en el régimen de regulación de la concesión.

Décima.—«Lagos Urbanizados, S. A.», deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios.

La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Undécima.—«Lagos Urbanizados, S. A.», queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, debiendo estar autorizado el vertido previamente a la autorización de la puesta en marcha de la explotación.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquélla autorización se dicten.

Duodécima.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—«Lagos Urbanizados, S. A.», queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimoquinta.—«Lagos Urbanizados, S. A.», será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**10952** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», de un aprovechamiento hidroeléctrico del canal de riegos de la margen izquierda del río Najerilla, tramo I (Logroño).

«Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», ha solicitado la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del canal de riegos de la margen izquierda del río Najerilla, tramo I (Logroño), y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del canal de riegos de la margen izquierda del río Najerilla, tramo I (Logroño), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del canal de riegos de la margen izquierda del río Najerilla, tramo I, suscrito en Bilbao, julio de 1976 por los Ingenieros de Caminos don Diego Aguirrezabala Ibarria y don Enrique Undiano Santa Cruz, en cuanto no debe modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión. En el proyecto figura un presupuesto general de 117.284.670 pesetas y una potencia instalada de 3.480 CV. en ejes de turbinas.

Segunda.—La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», a la resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro, los resultados de los ensayos en modelo reducido del aliviadero y desagüe de la central y, en su caso, las modificaciones a introducir en las obras como consecuencia de ellos.

En el mismo plazo deberá presentar un proyecto de tramo aforador en el canal que permita conocer con facilidad el caudal destinado a la producción de energía eléctrica, y al mismo tiempo deberá dimensionarse el partidor con el resguardo suficiente para absorber la sobreelevación de nivel que pueda producirse con el cierre total de las compuertas, al entrar en funcionamiento el aliviadero de aguas arriba, cuyas características, por otra parte, se desconocen.

Las modificaciones de detalle del proyecto aprobado que pudieran introducirse durante la ejecución de las obras deberán ser previamente autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro.

Tercera.—Los caudales a utilizar en el salto serán los que se fijan en el régimen de desembalses del embalse de Mansilla por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo u Organismo en quien delegue, sobre la base de atender con carácter preferente las necesidades de riego en cada época del año y haciendo compatible, en lo posible, dicha preferencia con el máximo aprovechamiento de producción de energía eléctrica.

Antes de fijar el régimen de desembalses en cada periodo, será oída la Sociedad concesionaria, pero la resolución de la Administración será firme e irrevocable y por tanto no se admitirá reclamación por ningún concepto en cuanto a los caudales utilizables que resulten del régimen de desembalses establecido.

Cuarta.—El plan de trabajo a desarrollar en las obras de toma se establecerá de mutuo acuerdo con el correspondiente servicio de explotación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, teniendo muy en cuenta, en cuanto al plazo y fecha de las obras a realizar, las necesidades de los usuarios del canal de la margen izquierda.

Quinta.—Las características esenciales de los grupos generadores y transformador principal serán las siguientes:

Dos turbinas iguales, tipo «Francis», eje horizontal, con caudal a plena admisión, cada una, de cinco metros cúbicos por

segundo, salto neto máximo de 29,02 metros y potencia máxima de 1.730 CV.

Dos alternadores síncronos trifásicos directamente acoplados a las turbinas, con potencia nominal cada uno de 1.510 KVA.; efectiva, 1.208 KW. (con diámetro igual a 0,8); tensión de generación, 3 KV.; frecuencia, 50 Hz.

Un transformador trifásico de tensión de 3.020 KVA., con relación de transformación de 3/13,8 KV.

Dentro del plazo de ejecución de las obras, la Sociedad concesionaria deberá presentar las restantes características de la maquinaria y material de instalación de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del pliego de condiciones del concurso.

Sexta.—Las obras comenzarán dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de notificación de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de dicha notificación.

La Sociedad concesionaria viene obligada a comunicar a la Comisaría de Aguas del Ebro, con la debida antelación, la fecha de iniciación de las obras; a fin de levantar el acta a que se refiere el artículo 19 del pliego de condiciones del concurso.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Octava.—El concesionario gozará de los mismos derechos que la Administración en cuanto a ocupación, expropiación e imposición de servidumbres para la ejecución de las obras e instalaciones objeto de esta concesión, siendo de su cargo el pago de las indemnizaciones y demás gastos a que dan lugar estas operaciones.

Novena.—La Sociedad adjudicataria deberá abonar al Estado un canon de 12 céntimos por KW/h. de energía generada en el salto.

El mínimo de KW/h. anuales para la aplicación de este canon será de dos millones.

Diez.—El precio de la energía reservada del Estado, a que se refiere el apartado b) del artículo 6.º del pliego de condiciones del concurso, será de 25 céntimos por KW/h. de energía que se utilice y nulo por los KW/h. no utilizados, entendiéndose que el Estado no tendrá que abonar suplemento alguno sobre dicho precio por ningún concepto, suplementos que en todo caso serán de cuenta del adjudicatario.

Once.—La Sociedad adjudicataria abonará al Estado, por la energía reservada y no utilizada por éste, un precio de tres céntimos por KW/h. con independencia del canon a que se refiere la condición novena.

Doce.—Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total del aprovechamiento, siempre que esta fecha no sea posterior a aquella en que el concesionario queda obligado a terminar las obras; en caso contrario, el plazo necesario empezará a contarse a partir de esta última fecha.

Transcurrido el plazo concesional, la totalidad de las obras e instalaciones del aprovechamiento, y entre ellas todo el aparellaje del parque de transformación, la línea de salida hasta su interconexión con la línea Anguiano-Subestación de Arenzana, de «Electra de Logroño, S. A.», viviendas del personal e instalaciones auxiliares pasarán a ser propiedad del Estado con la garantía de las condiciones de conservación de las obras e instalaciones previstas en el artículo 25 del pliego de condiciones del concurso.

Trece.—El canon a abonar por el concesionario, así como los precios de la energía reservada utilizada por el Estado y de la no utilizada, serán revisables en la misma proporción en que varíe el precio total medio mensual (incluido todo tipo de complementos), a que resulte por todos conceptos a un abonado normal (no especial) al que se suministre energía eléctrica, en alta tensión (comprendida entre 45 y 70 KV.), sin discriminación horaria, con potencia superior a 500 KW, y una utilización media mensual de doscientas cincuenta horas. El valor actual de dicho precio, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 11 de abril de 1973, resulta igual a 0,956 pesetas/KW/h. y al que, por tanto, corresponde el canon de 0,12 pesetas/KW/h.; el precio de la energía reservada, de 0,25 pesetas/KW/h., y el de la parte de dicha energía no utilizada por el Estado, de 0,03 pesetas/KW/h.

Catorce.—Una vez terminadas las obras, el concesionario lo notificará a la Comisaría de Aguas del Ebro, efectuándose el reconocimiento final de las mismas en la forma establecida en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, de cuyo resultado se levantará acta que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Quince.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con las obligaciones de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Dieciséis.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Diecisiete.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquella.